



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **136**-2024-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 13 MAYO 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 037-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 09 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

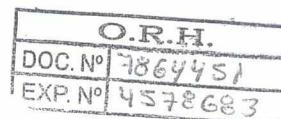
CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Mediante Informe N° 23-2023-GRJ-GRI-AGRZ de fecha 27 de abril del 2023 el Sr. Alberto Gabriel Ramos Zenteno, en su condición de Conductor remite a la Bach. María E. Yactayo Quintanilla, Sub Directora de Gestión Patrimonial, la respuesta a su reporte solicitado con referencia a la camioneta **TOYOTA de Placa EGY-762** sobre el accidente suscitado el día 01 de febrero, para lo cual adjunta el Peritaje Técnico de Constatación de Daño e Inspección de Sistemas;

Con Reporte N° 207-2023-GRJ/ORAF/OGP de fecha 11 de mayo del 2023, la Bach/C María E. Yactayo Quintanilla, Sub Director de Gestión Patrimonial remite a CPC. Mariela Luz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas el informe del estado situacional del vehículo **VOLKSWAGEN AMAROC**, placa **EGM – 347**;

Mediante Reporte N° 222-2023-GRJ/ORAF/OGP de fecha 17 de mayo del 2023 la Bach. María E. Yactayo Quintanilla, Sub Directora de Gestión Patrimonial remite al Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica información sobre lo relacionado con el accidente del vehículo **TOYOTA**, placa de rodaje **EGY – 762**; señalando que debido a la constatación de daños e inspección de sistemas referente al accidente ocasionado por el **Conductor ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO**, por lo cual se debe definir una sanción administrativa o legal si se determina que el accidente suscitado el 01 de Febrero fue por alguna negligencia del conductor;

Que, con Informe Legal N° 266-2023-GRJ/ORAJ de fecha 11 de agosto del 2023, el Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite al Abg. Luis Enrique Rivera Pizarro, Sub Director de Recursos Humanos la respuesta a la solicitud sobre deslindar responsabilidades por el **vehículo EGM - 347** mediante el Informe Legal mencionado, y mediante su análisis recomienda que se remita el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios con la finalidad de determinar responsabilidades;

Con Reporte N° 48-2024-GRJ/ORAF/ORH/STAP de fecha 05 de febrero del 2024, el Secretario Técnico PAD, Abg. Max Aldo Machuca Llanos solicita a la Lic. Adm, Sandy M. Chacon Santiago, Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico remitir el informe detallado del estado actual de ambos vehículos modelo **AMAROK de placa EGM-347** y camioneta **TOYOTA de placa EGY-762**.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN	CELULAR
1	ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO	CONDUCTOR REINCORPORADO	AV. ESPERANZA N° 751 – EL TAMBO	920151770





Gobierno Regional de Junín



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO D.L. 276 y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

- 2.1 Mediante **Informe N° 23-2023-GRJ-GRI-AGRZ de fecha 27 de abril del 2023** el Sr. Alberto Gabriel Ramos Zenteno, en su condición de Conductor remite a la Bach. Maria E. Yactayo Quintanilla, Sub Directora de Gestión Patrimonial, la respuesta a su reporte solicitado con referencia a la camioneta **TOYOTA de Placa EGY-762** sobre el accidente suscitado el día 01 de febrero, para lo cual adjunta el Peritaje Técnico de Constatación de Daño e Inspección de Sistemas.
- 2.2 Que, a través del **Oficio N° 110-2022-VI-MACREPOL-JUN/REGPOL-JUN/DIVOPUS-HYO/DUE/UPIAT-HYO de fecha 16 de febrero del 2023** el Mayor PNP Juan Carlos Romero, Jefe de la Unidad de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito Huancayo remite al Mayor PNP Jonathan Manuel Huapaya Arriola, Comisario PNP Huayucachi, el Peritaje Técnico de Constatación de Daños Materiales N° 107 practicado al vehículo motorizado de **placa de rodaje EGY-762** de la categoría N° 1 en el que: Con Peritaje Técnico de Constatación de Daños e Inspección de Sistemas de fecha 11 de febrero del 2023 certifica: *“Haber revisado el vehículo Categoría N° 1, placa EGY-762, marca: TOYOTA, año de fab/mod: 2017, color: PLATA, Tarj. Ident. Veh. N° 0004458063, el día 11/02/2023, HORAS 10:00, en el Exterior, conforme al detalle siguiente:*
 1. SISTEMA ELÉCTRICO: Operativo.
 2. SISTEMA DE FRENOS: Operativo.



Gobierno Regional de Junín



3. SISTEMA DE DIRECCIÓN: Afectado a consecuencia del accidente de tránsito.
4. SISTEMA DE TRANSMISIÓN: Afectado a consecuencia del accidente de tránsito.
5. SISTEMA DE SUSPENSIÓN: Afectado a consecuencia del accidente de tránsito.
6. PLANTA MOTRIZ: Operativo.
7. OTROS: Peritaje realizado a los 11 días después de haber ocurrido el accidente de tránsito.
8. DAÑOS CONSTATADOS EN EL VEHÍCULO: -Funda de parachoques anterior ausente. -Placa de rodaje anterior ausente. -Mascara superior e inferior ausente. -Neblinero derecho e izquierdo ausente. -Conjunto óptico anterior derecho e izquierdo roto. -Soporte de funda de parachoques revirado hacia atrás. -Chasis anterior revirado hacia atrás. -Radiador revirado hacia atrás. -Cobertor de motor raspado en su tercio anterior. -Rueda anterior derecho e izquierdo revirado hacia atrás. -Capot de motor descuadrado; revirado hacia atrás; abollado con deformación cóncava en todo su tercio. -Parabrisa roto. -Techo abollado y raspado en su tercio derecho. -Poste de parabrisa lado derecho abollado en todo su tercio. -Guardafango anterior derecho descuadrado; revirado hacia atrás, abollado en su tercio anterior. -Espejo retrovisor derecho e izquierdo roto. -Puerta anterior derecho descuadrado; trabado; abollado en su tercio superior; aglobado en su tercio anterior medio. -Marco de luna de puerta anterior derecho abollado en su tercio anterior y medio. -Luna de puerta anterior derecho roto. -Puerta posterior derecho descuadrado y revirado hacia atrás; hundido en su tercio anterior y medio. -Carrocería superior lado derecho abollado en su tercio anterior y posterior. -Estribo lateral derecho desprendido parcialmente. -Carrocería posterior lateral derecho hundido en su tercio anterior; abollado en su tercio posterior. -Conjunto óptico posterior derecho e izquierdo roto. -Carrocería posterior izquierdo abollado con deformación cóncava en todo su tercio. -Puerta posterior izquierda abollada y raspada en su tercio posterior. -Manija de puerta posterior izquierdo ausente. -Puerta anterior izquierdo abollado y raspado con deformación cóncava en su tercio superior y medio. -Luna de puerta anterior izquierdo roto. -Carrocería superior lado izquierdo abollado en su tercio anterior. -Poste de parabrisa lado izquierdo abollado en todo su tercio. -Estribo lateral izquierdo abollado en su tercio anterior. -Guardafangos anterior izquierdo abollado y raspado con deformación cóncava en todo su tercio."



2.3 Mediante Reporte N° 207-2023-GRJ/ORAF/OGP de fecha 11 de mayo del 2023, la Bach/C María E. Yactayo Quintanilla, Sub Director de Gestión Patrimonial remite a CPC. Mariela Luz Quispe Salas, Directora Regional de



Administración y Finanzas el informe del estado situacional del vehículo **VOLKSWAGEN AMAROC**, placa **EGM – 347**, en el que señala; “que desde el 13 de Julio de 2022, día en que se recepcionó el vehículo señalado en el asunto, la Sub Dirección de Gestión Patrimonial, recepcionó del Sr. Eusebio Gavino Gómez, observándose las fallas siguientes: fuga de aceite en el carter, falla en el cambio de segunda a tercera y urgente mantenimiento preventivo ya que se había pasado en demasía en 1,2000 Km.”

El 15 de marzo de 2023, se le hace entrega al conductor **ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO**, por lo que a la fecha posterior la responsabilidad es del conductor, y que la “Mecánica Castro” ha enviado un informe del número de ingresos a la mecánica.

2.4 **Carta N° 005/ACE de fecha 18 de abril del 2023**, el Gerente de la Empresa Mecánica Automotriz Castro, Angel Castro Estrada remite al Gobernador Regional de Junin, Zósimo Cárdenas Muje el informe situacional del vehículo **AMAROK** de placa **EGM – 347**. Se detalla lo siguiente:



- “Que habiéndose realizado los servicios de Mantenimiento Correctivo y preventivo al vehículo **AMAROK** de placa **EGM – 347**, después de haberse realizado los trabajos correspondientes el vehículo realizó su salida del taller de mi persona con fecha 27 del mes de Febrero del presente año.
- El vehículo después de unos días vuelve al taller con fecha 04 de abril del presente año.
- Por el **SISTEMA DE ENFRIAMIENTO**, por lo tanto, se le soluciona tal desperfecto que mencionaba el conductor del vehículo.
- Nuevamente retorna por el **AGUA DE RADIADOR**, mencionando que vota burbuja, residuos de aceite y óxido metálico. Por tal motivo se tiene que poner en conocimiento que el desperfecto del vehículo puede ser lo siguiente:
 1. Soplado de empaque de culata o
 2. Rajadura de la misma culata.”

Todas esas reparaciones mencionadas son cada vez que retornaba al taller los cuales no estaba incluidos en el requerimiento inicial del pedido del conductor.

2.5 **Informe N° 38-2023-GRJ-AAE de fecha 25 de abril de 2023**, Antonio Ascona Escobar, E. R. de Mantenimiento de Equipo Liviano y Pesado informa al Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico el deslinde de responsabilidades, en tanto a la **camioneta AMAROK EGM – 347**, señalando que se le autoriza la verificación de todos los equipos livianos y pesados concerniente al estado situacional como físico y reparaciones, en tal sentido la unidad de referencia se internó unos días antes para su reparación por una falla a la culata por contaminación con rasgos de aceite y óxido porque dicha unidad en el mantenimiento anterior se le practicó el



Gobierno Regional de Junín



sondeo del radiador y el tema es de mucha responsabilidad en la vida útil del mismo motor, por lo que señala lo siguiente:

"El día 24 de abril me apersono al taller de reparaciones "Castro" para coordinar la reparación de otra unidad y me encuentro con el señor Alberto Ramos, conductor de la camioneta de referencia y me manifiesta que lo sacaré la camioneta para retornarlo al Ex Dim, mientras presentaba su informe y el visto bueno del área OASA y la unidad sale del taller a las 12. ¼ de la mañana y como tenía que cerciorarme del internamiento me traslado al Ex Dim, a las 3 ½ de la tarde, donde se le consulta a la señora de seguridad y constato que la unidad no había sido internado en dicho ambiente tal como me sugirió el conductor por lo que mi preocupación fue porque no realizó dicha actividad, inclusive en las gradas del edificio de la sede del Gobierno Regional Junín, me encuentro con el Sr. Carlos Muro, personal del área de patrimonio, quien me amonesta por que no informaba sobre el daño de los espejos, el personalmente visita dicho taller por la mañana y encuentra los espejos dañados, por lo que me obligo informar y pedir si tenía autorización de movilizar la} unidad del área de la Gerencia Regional de Infraestructura."



- 2.6 **Carta N° 006/ACE de fecha 26 de abril del 2023**, el Gerente de la Empresa Mecánica Automotriz Castro, Angel Castro Estrada remite al Gobernador Regional de Junin, Zósimo Cárdenas Muje el informe situacional del vehículo **AMAROK** de placa **EGM – 347**. Se detalla lo siguiente:

- "1. Con fecha 18 de abril se envió un informe situacional del vehículo AMAROK de placa EGM-347. En donde se menciona todos los actuados que se realizó al vehículo. Entregándolo en perfectas condiciones según a los trabajos mencionados en la proforma y de acuerdo a la evaluación hecha. Todos esos trabajos se realizaron hace aproximadamente 2 meses.*
- 2. Después de aproximadamente 2 meses el conductor del vehículo retorna al taller mencionado lo siguiente: aduce que el vehículo se ha malogrado por el mal entendimiento que ha realizado el taller al vehículo.*
- 3. Tomando como iniciativa de parte del taller hacerle una revisión y evaluación para descartar responsabilidad de parte del taller. Encontrando en la evaluación que se había SOPLADO EL EMPAQUE DE CULATA POR RECALENTAMIENTO (mencionar que esta falla solo ocurre por descuido del conductor ya que esto sucede debido a la falta de agua en el radiador) en el cual el conductor debería estar al tanto de su vehículo al momento de conducir y de lo que requiera según sus recorridos diarios.*
- 4. El conductor aduciendo que estaba en malas condiciones el vehículo ha recogido el vehículo para SEGUIR CIRCULANDO, sabiendo que el vehículo con esa falla detectada no puede circular.*
- 5. Debido a que se puede ocasionar un daño total a la culata. Así mismo mencionar que el taller no se responsabiliza de los daños ocasionados posteriormente por la negligencia del conductor.*
- 6. Mencionar una vez más que todos los trabajos realizados por el taller no se relacionan con la falla actual del vehículo.*



7. Informar también que cada vehículo según a la cantidad de recorrido que realiza necesita un mantenimiento correctivo y preventivo.”

- 2.7 Que, con el **Reporte N° 222-2023-GRJ/ORAF/OGP de fecha 17 de mayo del 2023** la Bach. María E. Yactayo Quintanilla, Sub Directora de Gestión Patrimonial remite al Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica información sobre lo relacionado con el accidente del vehículo **TOYOTA, placa de rodaje EGY – 762**; señalando que debido a la constatación de daños e inspección de sistemas referente al accidente ocasionado por el **Conductor ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO**, por lo cual se debe definir una sanción administrativa o legal si se determina que el accidente suscitado el 01 de Febrero fue por alguna negligencia del conductor.
- 2.8 Que, con el **Reporte N° 727-2023-GRJ/ORAF/ORH de fecha 07 de julio del 2023**, el Abg. Luis Enrique Rivera Pizarro, Sub Director de Recursos Humanos solicita al Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica su Opinión Legal para deslindar responsabilidades al Sr. Alberto Gabriel Ramos Zenteno, conductor de la camioneta **EGM – 347** asignada a la Gerencia de Infraestructura.
- 2.9 Mediante **Informe Legal N° 266-2023-GRJ/ORAJ de fecha 11 de agosto del 2023**, el Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite al Abg. Luis Enrique Rivera Pizarro, Sub Director de Recursos Humanos la respuesta a la solicitud sobre deslindar responsabilidades por el **vehículo EGM - 347** mediante el Informe Legal mencionado, y mediante su análisis recomienda que se remita el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios con la finalidad de determinar responsabilidades.
- 2.10 **Reporte N° 1150-2023-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de fecha 09 de octubre del 2023**, Enrique Oroncuy Salazar, Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico informa al Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la responsabilidad con respecto al accidente de tránsito del vehículo de **placa de rodaje EGY – 762** de propiedad del Gobierno Regional Junín, además se señala que se sugiere proseguir con la presunta responsabilidad del conductor **ALBERTO RAMOS ZENTENO**.
- 2.11 Mediante **Reporte N° 30-2024-GRJ/ORAF/ORH/STAPD de fecha 23 de enero del 2024**, el Secretario Técnico PAD, Abg. Max Aldo Machuca LLanos solicita a CPC. Enrique Oroncuy Salazar, Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico la siguiente información; indicar o cuantificar los costos generados en cuanto a los daños producidos a los vehículos de modelo **AMAROK de placa EGM-347** y la Camioneta **TOYOTA de placa EGY-762**, en referencia a las reparaciones realizadas o que podrían irrogar para su funcionamiento, en la fecha que estuvieron asignados al conductor





Gobierno Regional de Junín



ALBERTO RAMOS ZENTENO; con el fin de iniciar las investigaciones preliminares correspondientes ante la presunta comisión de una falta.

- 2.12 **Informe N° 09-2024-GRJ/AAE de fecha 31 de enero del 2024**, Antonio Ascona Escobar, E. R. de Mantenimiento de Equipo Liviano y Pesado remite al Lic. Adm. Sandy Chacon Santiago, Coordinadora de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico la información solicitada de los vehículos CAMIONETA **AMAROK EGM-347** y la CAMIONETA **TOYOTA HILUX EGY-762** asignada a la Gerencia Regional de Infraestructura para el transporte de personal administrativo y funcionarios.
- 2.13 Con **Reporte N° 48-2024-GRJ/ORAF/ORH/STAP de fecha 05 de febrero del 2024**, el Secretario Técnico PAD, Abg. Max Aldo Machuca Llanos solicita a la Lic. Adm, Sandy M. Chacon Santiago, Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico remitir lo siguiente; informe detallado del estado actual de ambos vehículos modelo **AMAROK de placa EGM-347** y camioneta **TOYOTA de placa EGY-762**, también el informe detallado y aclaración de las cotizaciones remitidas: **1.** Cotización N° 030-AAAM/2024 por cuanto no indican a que vehículo pertenece, tampoco se encuentra firmada por quien la cotizo. **2.** Cotización N° 029-AAAM/2024 no indican a que vehículo se realizó tampoco se encuentra firmada por quien cotizó y la cotización mantenimiento preventivo-correctivo AMAROK-placa: EGM 347 tampoco se encuentra firmada por quien cotizó.
- 2.14 Mediante **Reporte N° 60-2024-GRJ/ORAF/ORH/STAPD de fecha 14 de febrero del 2024**, el Secretario Técnico PAD, Abg. Max Aldo Machuca Llanos solicita a la Lic. Adm, Sandy M. Chacon Santiago, Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico reitera remitir la solicitud del estado actual de los vehículos **AMAROK de Placa EGM-347** y **TOYOTA de placa EGY-762**.
- 2.15 Con **Memorando N° 111-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 23 de febrero del 2024**, el Abg. Luis Alberto Córdova Morales, Sud Director de Recursos Humanos solicita y reitera al Ing. Jose Antonio Pascual Quispe, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remitir la información solicitada de informar el estado actual de los vehículos **AMAROK de Placa EGM-347** y **TOYOTA de placa EGY-762**.
- 2.16 A través del **Informe N° 23-2024-GRJ/AAE de fecha 26 de febrero del 2024**, Antonio Ascona Escobar, E.R. de Mantenimiento de Equipo Liviano y Pesado remite al Lic. Adm. Sandy Chacon Santiago, Coordinadora de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico la documentación requerida de los Equipos Livianos **AMAROK EGM-347** y **TOYOTA HILUX EGY-762**. En el que señala lo siguiente:





Gobierno Regional de Junín



- “La camioneta **VOLKSWAGEN AMAROK** blanco con laca **EGM-347** y asignada al conductor **ALBERTO RAMOS ZENTENO** de la Gerencia Regional de Infraestructura, se le entregó operativo luego de realizar algunos reajustes en reparación y mantenimiento preventivo y correctivo, luego de salir a trabajar de un tiempo el conductor informa que ya no funcionaba bien y de inmediato se le da orden de guardarlo en el almacén EX DIM donde se encuentra archivado actualmente con problemas de pago por los servicios que se le realizaron.
- Respecto a la camioneta **TOYOTA HILUX** plomo con placa **EGY-762** asignado al conductor **ALBERTO RAMOS ZENTENO** de la Gerencia Regional de Infraestructura, así mismo aclaro que desconozco el siniestro de volcadura ya que su persona todavía no estaba en el cargo por lo que no participó en el recogido e internamiento; actualmente el vehículo se encuentra en el ambiente del almacén de Huayucachi, donde me ordenan la Coordinadora de Servicios Auxiliares y Equipo mecánico, con fecha 23/01/2024 para un técnico planchado y pintura y se realizó el diagnóstico por lo que alcanzó la documentación solicitada y fotografías.”



2.17 Mediante **CARTA/AE-2024 de fecha 23 de febrero del 2024**, el Gerente de la Mecánica Automotriz “Castro”, Angel Castro Estrada realiza el Informe Técnico del Vehículo Camioneta **AMAROK** placa **EGM-347** en el cual adjunta la información requerida del vehículo. Acompañado al informe se evidencia una cotización que indica los montos cotizados conforme a los siguientes gráficos:

COTIZACION

Mantenimiento Preventivo - Correctivo AMAROK - Placa: EGM - 347

ITEM	Cant.	DESCRIPCION	P. Unit.	P. Total
1	2	Galones de aceite	S/ 110.00	S/ 220.00
2	1	Filtro de aceite	S/ 58.00	S/ 58.00
3	1	Trampa de agua	S/ 180.00	S/ 180.00
4	1	Juego de empaque de balancin	S/ 1,680.00	S/ 1,680.00
5	1	Biturbo original	S/ 12,870.00	S/ 12,870.00
6	2	Galones de aceite de caja y corona	S/ 240.00	S/ 480.00
7	1	Enfriador de aceite	S/ 1,800.00	S/ 1,800.00
8	1	Reten posterior	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00
9	1	Empaque de culata	S/ 430.00	S/ 430.00
10	1	Empaque multiple	S/ 160.00	S/ 160.00
11	2	Cañerías de turbo	S/ 280.00	S/ 560.00
12	1	Remache	S/ 180.00	S/ 180.00
13	1	Servicio electrico	S/ 350.00	S/ 350.00
14	1	Soldadura de carter	S/ 800.00	S/ 800.00
15	1	Sepillado de culata	S/ 180.00	S/ 180.00
16	1	Instalacion de cortavientos de las 4 puertas	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00
17	1	Servicio de mantenimiento e instalacion en general	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
			Total	S/ 24,148.00



Gobierno Regional de Junín



Se puede evidenciar que la cotización realizada por el mantenimiento preventivo - correctivo tiene un total de **S/. 24,148.00 SOLES**.

COTIZACION

Mantenimiento Preventivo - Correctivo AMAROK - Placa: EGM - 347

ITEM	Cant.	DESCRIPCION	P. Unit.	P. Total
1	2	Galon de aceite	S/ 110.00	S/ 220.00
2	1	Filtro de aceite	S/ 58.00	S/ 58.00
3	1	Filtro de petroleo	S/ 120.00	S/ 120.00
4	1	Filtro de trampa de agua	S/ 180.00	S/ 180.00
5	1	Líquido de freno	S/ 55.00	S/ 55.00
6	1	Hidrolina	S/ 25.00	S/ 25.00
7	4	Faros delanteros y posteriores	S/ 500.00	S/ 2,000.00
8	1	Filtro de aire	S/ 82.00	S/ 82.00
9	1	Mangueras de petroleo	S/ 150.00	S/ 150.00
10	2	Mangueras de agua	S/ 210.00	S/ 420.00
11	1	Planchado y pintado de parachoque delantero	S/ 1,100.00	S/ 1,100.00
12	1	Colocacion e instalacion de estribos	S/ 630.00	S/ 630.00
13	1	Cambio de cremallera	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00
14	1	Planchado de la puerta lado del copiloto y parte trasera	S/ 1,900.00	S/ 1,900.00
15	1	Sondeo de radiador	S/ 110.00	S/ 110.00
16	1	Lavado de tanque	S/ 150.00	S/ 150.00
17	1	Soldadura de Radiador	S/ 100.00	S/ 100.00
18	1	Servicio de mantenimiento e instalacion en general	S/ 1,100.00	S/ 1,100.00
			Total	S/ 10,000.00



Se puede evidenciar que la cotización realizada por el mantenimiento preventivo - correctivo tiene un total de **S/. 10,000.00 SOLES**.

- 2.18 Cotización N° 0029-AAAM/2024 de fecha **31 de enero del 2024**, el Gerente de "Multiservicios Apolinario", Sr. Apolinario Andamayo Alejandro y realiza la respectiva cotización solicitada por el servicio de planchado y pintura de la camioneta **HILUX** de placa **EGY-762**:

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
1	CABINA	S/ 7,500.00
2	PUERTAS DELANTERAS	S/ 1,500.00
2	PUERTAS POSTERIOR	S/ 1,500.00
1	CAPOTA	S/ 700.00
1	GUARDA FANGO IZQUIERDA	S/ 200.00
1	GUARDA FANGO DERECHA	S/ 200.00
1	PARACHOQUE	S/ 400.00
1	MASCARA	S/ 300.00
1	NEBLINERO	S/ 250.00
1	FARO IZQUIERDO	S/ 800.00
1	FARO DERECHO	S/ 800.00
1	FARO POSTERIOR IZQUIERDO	S/ 300.00
1	FARO POSTERIOR DERECHO	S/ 300.00
1	ESPEJO IZQUIERDO	S/ 200.00
1	ESPEJO DERECHO	S/ 200.00
1	DESMONTAJE Y MONTAJE	S/ 3,000.00
1	PINTURA	S/ 3,000.00
1	TOLVA	S/ 4,000.00
1	TABLERO	S/ 1,000.00
1	PARABRISA	S/ 400.00
2	VIDRIOS LATERALES DELANTEROS	S/ 240.00
1	VIDRIOS LATERAL POSTERIOR DERECHO	S/ 100.00
1	VIDRIOS POSTERIOR DE CABINA	S/ 200.00
		S/ 27,090.00



Gobierno Regional de Junín



Se puede evidenciar que la cotización realizada por el servicio de planchado y pintura de la camioneta HILUX de placa EGY-762 tiene un total de S/. 27,090.00 SOLES.

COTIZACION

Mantenimiento Correctivo TOYOTA HILUX - Placa: EGY - 762

1	1	Intercooler	S/ 3,100.00	S/ 3,100.00
2	1	Turbo	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00
3	1	Base de termostato	S/ 850.00	S/ 850.00
4	1	Servicio de instalacion de sistema electrico general	S/ 2,600.00	S/ 2,600.00
5	1	Servicio de instalacion y mantenimiento en geconeral	S/ 500.00	S/ 500.00
				S/ 11,550.00



Se puede evidenciar que la cotización realizada por el mantenimiento correctivo tiene un total de S/. 11,550.00 SOLES.

- 2.19 Con Reporte N° 269-2024-GRJ/ORAF/OASA-SAEM de fecha 26 de febrero del 2024, el Lic. Adm. Sandy M. Chacón Santiago, Coordinador de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico remite al Abg. Max Aldo Machuca Llanos, Secretario Técnico PAD la información solicitada en la que se detalla la situación actual de la Camioneta AMAROK EGM-347 y la camioneta TOYOTA HILUX EGY-762 de la Gerencia Regional de Infraestructura.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **ALBERTO RAMOS ZENTENO**, en su condición de **Conductor Reincorporado del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en **el literal i) del artículo 85° de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo", lo siguiente:

Artículo 85: literal i) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"el causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta."
---	---

- 3.2 Ello porque habría incurrido en causar daños, de forma premeditada a los vehículos que se le asignaron para el desempeño de sus funciones, siendo estas la **CAMIONETA AMAROK EGM-347** y la **CAMIONETA TOYOTA HILUX EGY-762** asignada a la Gerencia Regional y de propiedad del



Gobierno Regional de Junín



Gobierno Regional de Junín, ello en su condición de **Conductor Reincorporado del Gobierno Regional Junín**, transgrediendo el **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN¹**, el cual señala:

Artículo 112°.- Obligaciones del servidor o servidora civil

Son obligaciones del servidor o servidora civil, además de lo indicado en el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento, entre otros, los siguientes:

(...)

f) Cuidar y usar de manera adecuada los ambientes y los equipos que proporciona la entidad, debiendo hacer entrega de los bienes a su jefe inmediato o al trabajador que designe la Entidad en caso de vacaciones y licencias. Asimismo no deberá apropiarse de los bienes o servicios de la entidad o que se encuentran bajo su custodia ni hacer uso de los mismos en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.

(...)

DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2016-GRJ-ORAF/OASA²:

6.4 De los conductores o choferes del vehículo

(...)

6.4.2 Los choferes deberán conducir con cautela y seguridad; asumiendo cualquier responsabilidad civil, administrativa y/o penal que pudiera derivarse por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por negligencia de sus funciones.

(...)

6.4.8 Los choferes deberán revisar diariamente los niveles de combustible, lubricantes, agua de radiador, agua destilada de batería, líquido de frenos, presión y estado de las llantas, herramientas, accesorios, etc., solicitando oportunamente el mantenimiento o reparación a fin de mantener el vehículo en perfecto estado de operatividad.

(...)

La Ley n.° 28175³:

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)



¹ Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR el 03 de febrero del 2021 aprobó el Reglamento Interno del Servidor o Servidora Civil del Gobierno Regional Junín

² DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2016-GRJ-ORAF/OASA, el 06 de mayo del 2016 "Normas para el uso de vehículos y control en la distribución de combustible en la sede del Gobierno Regional Junín"

³ Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004



Gobierno Regional de Junín



- d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)

En ese orden, habría incurrido en falta de carácter administrativo, por haber causado **DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO** de forma premeditada: vehículos que se le asignaron para el desempeño de sus funciones, siendo estas la **CAMIONETA AMAROK EGM-347** y la **CAMIONETA TOYOTA HILUX EGY-762** asignada a la Gerencia Regional y de propiedad del Gobierno Regional de Junín, ello conforme se evidencia del **Oficio N° 110-2022-VI-MACREPOL-JUN/REGPOL-JUN/DIVOPUS-HYO/DUE/UPIAT-HYO** respecto a los daños causados por el accidente automovilístico con la **camioneta EGY-762**; asimismo se evidencia en la **Carta N° 005/ACE** y **Carta N° 006/ACE** en el que se detalla el informe situacional del vehículo **AMAROK EGM – 347**.



Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor **RAMOS ZENTENO ALBERTO**, en su condición de **Conductor Reincorporado del Gobierno Regional Junín**, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.**
- 4.4 El Tribunal del Servicio Civil señala en los fundamentos 66 y 67 de la Resolución N° 1217-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente;



“66. Al respecto, es preciso indicar que la palabra función es definida como una ‘tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas’, por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, **debiendo asimismo distinguir las funciones respecto de los deberes y obligaciones que impone de manera general el servicio público.**”



- 4.5 El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.
- 4.6 En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

- 4.7 El procesado, RAMOS ZENTENO ALBERTO, en su condición de **Conductor Reincorporado** del Gobierno Regional Junín, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, respecto a lo señalado en **Reporte N° 222-2023-GRJ/ORAF/OGP** de fecha 17 de mayo del 2023, en el que se informa todo lo relacionado con el accidente del vehículo **TOYOTA**, **placa de rodaje EGY – 762** en el que se sustenta que debido a la constatación de daños e inspección de sistemas referente al accidente ocasionado por el **Conductor RAMOS ZENTENO ALBERTO**, por lo cual se debe definir una sanción administrativa o legal. En relación al **Oficio N° 110-2022-VI-MACREPOL-JUN/REGPOL-JUN/DIVOPUS-HYO/DUE/UPIAT-HYO** de fecha 16 de febrero del 2023; ediante **Cotización N° 0029-AAAM/2024** de fecha 31 de enero del 2024 por el servicio de planchado y pintura de la camioneta **HILUX** de placa **EGY-762** se realiza la cotización que **tiene un total de S/. 27,090.00 SOLES**. Y, otra cotización realizada por el mantenimiento **correctivo tiene un total de S/. 11,550.00 SOLES**.

Asimismo, mediante **Informe N° 38-2023-GRJ-AAE** de fecha 25 de abril de 2023, se señala que se debió retornar al vehículo **AMAROK EGM – 347** a



EX DIM, saliendo el señor **RAMOS ZENTENO ALBERTO**, con el vehículo del taller aproximadamente a las 12: 15 de la mañana y como el encargado tenía que cerciorarse del internamiento del vehículo constató que siendo las 3:30 de la tarde, la unidad no había sido internado poniendo en perjuicio la vida útil del vehículo con todas sus deficiencias señaladas en la **Carta N° 005/ACE** y **Carta N° 006/ACE**. Ahora bien con **CARTA/AE-2024** de fecha **23 de febrero del 2024** se realiza el Informe Técnico del Vehículo Camioneta **AMAROK** placa **EGM-347** se evidencia una cotización 1° de **mantenimiento preventivo-correctivo** y tiene un total de **S/. 24,148.00 SOLES**. Existe un cotización 2° y se puede evidenciar que la cotización realizada por el mantenimiento **preventivo - correctivo** tiene un total de **S/. 10,000.00 SOLES**.



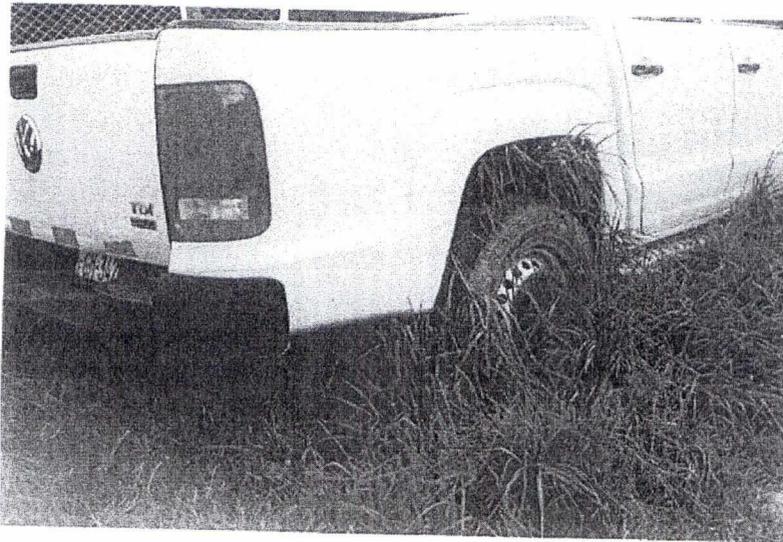
Finalmente, ponen en evidencia que se habría **generado daños materiales a un bien del estado y consecuentemente perjuicio económico** conforme a las cotizaciones de planchado- pintura y mantenimiento preventivo – correcto de los vehículos **HILUX** de placa **EGY-762** y **AMAROK** placa **EGM-347**, respectivamente.

- 4.8 En esa misma línea en el **Informe N°23-2024-GRJ/AE** de fecha **26 de febrero del 2024** se adjunta imágenes del vehículo mostrando sus deficiencias; la camioneta **VOLKSWAGEN AMAROK** con la placa **EGM-347**, asignada al conductor Alberto Ramos Zenteno de la Gerencia Regional de Infraestructura, fue entregada después de haber pasado por ajustes y mantenimiento tanto preventivo como correctivo. Sin embargo, después de un tiempo de uso, el conductor reportó problemas de funcionamiento. Por ello, se le instruyó a guardarla en el almacén EX DIM, tal como se observa en las siguientes imágenes:

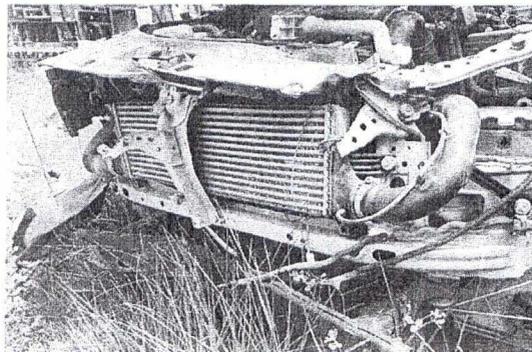
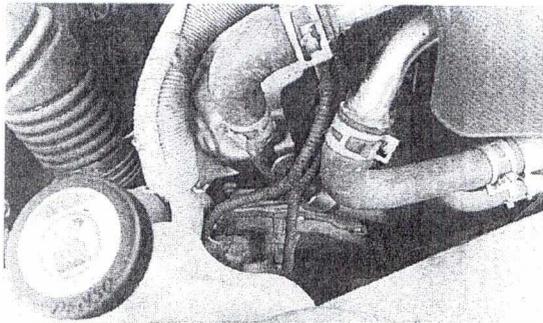




Gobierno Regional de Junín



Por otro lado, respecto a la camioneta **TOYOTA HILUX** con placa **EGY-762**, asignada al conductor Alberto Ramos Zenteno de la Gerencia Regional de Infraestructura, habría estado involucrado en un accidente automovilístico, por lo que el vehículo requiere de varias reparaciones debido al incidente. Por lo tanto, se ha tomado la decisión de separar el vehículo mientras se resuelven estos asuntos. Actualmente, se encuentra en el almacén EX DIM, a la espera de los procedimientos necesarios para su reparación y posible reasignación el detalle de los daños se observa en las siguientes imágenes.





4.9 Por todo ello, las conductas reiterativas del imputado, habría transgredido, las funciones establecidas en el **DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2016-GRJ-ORAF/OASA**⁴ específicamente en el inciso 6.4.2 “los choferes deberán conducir con cautela y seguridad; asumiendo cualquier responsabilidad civil, administrativa y/o penal que pudiera derivarse por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por negligencia de sus funciones”, y el inciso 6.4.8 “Los choferes deberán revisar diariamente los niveles de combustible, lubricantes, agua de radiador, agua destilada de batería, líquido de frenos, presión y estado de las llantas, herramientas, accesorios, etc., solicitando oportunamente el mantenimiento o reparación a fin de mantener el vehículo en perfecto estado de operatividad”, puesto que de haberlo hecho a cabalidad en referencia a conducir con **cuidado, cautela y seguridad** no habría ocasionado lo detallado líneas arriba, **generando daños materiales a un bien del estado y consecuentemente perjuicio económico conforme a los siguientes vehículos:**



- **Camioneta HILUX de placa EGY-762: Cotización N° 0029-AAAM/2024** por el servicio de planchado y pintura se realiza la cotización que **tiene un total de S/. 27,090.00 SOLES**. Y, otra cotización realizada por el mantenimiento **correctivo** tiene un total de **S/. 11,550.00 SOLES**.
- **Camioneta AMAROK placa EGM-347:** se evidencia una cotización 1° de **mantenimiento preventivo-correctivo** y tiene un total de **S/. 24,148.00 SOLES** y cotización 2° por el mantenimiento **preventivo -correctivo** tiene un total de **S/. 10,000.00 SOLES**.

4.10 El investigado, habría inobservado lo establecido en el literal f) del **Artículo 112°** del **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**⁵, que establece: “Cuidar y usar de manera adecuada los ambientes y los equipos que proporciona la entidad, debiendo hacer entrega de los bienes a su jefe inmediato o al trabajador que designe la Entidad en caso de vacaciones y licencias. Asimismo no deberá apropiarse de los bienes o servicios de la entidad o que se encuentran bajo su custodia ni hacer uso de los mismos en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.”

4.11 En tal sentido, se le atribuye responsabilidad por haber incumplido sus obligaciones establecidas en la **Ley N° 28175**⁶, que dispone lo siguiente en

⁴ DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2016-GRJ-ORAF/OASA, el 06 de mayo del 2016 “Normas para el uso de vehículos y control en la distribución de combustible en la sede del Gobierno Regional Junín”

⁵ Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR el 03 de febrero del 2021 aprubo el Reglamento Interno del Servidor o Servidora Civil del Gobierno Regional Junín

⁶ Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004



Gobierno Regional de Junín



su artículo 16 inciso c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

4.12 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Al advertir la transgresión de la **DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2016-GRJ-ORAF/OASA⁷** en el inciso 6.4.2 y 6.4.8 **generó daños materiales a un bien del estado y consecuentemente perjuicio económico conforme a las cotizaciones detalladas líneas arriba de los vehículos: HILUX de placa EGY-762 y AMAROK placa EGM-347.**

4.13 En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en la *Ley N° 30057 inciso i) en cuanto precisa: "el causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta."*, que el *objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto de su desarrollo en puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad funcional cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral* (la negrita es nuestra), en consecuencia el accionar de don **RAMOS ZENTENO ALBERTO**, en su condición de **Conductor Reincorporado** del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido *"diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como el **NO** *"salvaguardar los interés del Estado"*, esto de conformidad a las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, en relación a las acciones y omisiones realizadas mientras cumplía labores.



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

5.1 Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidor investigado don **RAMOS ZENTENO ALBERTO**, en su condición de **Conductor Reincorporado** del Gobierno Regional Junín, habría incumplido las funciones inherentes a su labor, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más

⁷ DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2016-GRJ-ORAF/OASA, el 06 de mayo del 2016 "Normas para el uso de vehículos y control en la distribución de combustible en la sede del Gobierno Regional Junín"

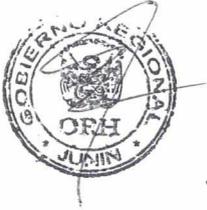


Gobierno Regional de Junín



idónea, es la de **DESTITUCION** de conformidad al artículo 85 literal i) de la Ley N° 30057⁸.

5.2 La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **RAMOS ZENTENO ALBERTO**, en su condición de **Conductor Reincorporado** del Gobierno Regional Junín, tenía la capacidad de decisión frente a acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pues **NO** tuvo el cuidado debido con los vehículos asignados para el cumplimiento de sus funciones, así como la debida, **cautela y seguridad al momento de conducir el vehículo. Siendo la de mayor responsabilidad el haber estado en inmerso en un accidente de tránsito conforme se desprende del** PERITAJE TÉCNICO DE CONSTATAción DE DAÑOS E INSPECCIÓN DE SISTEMAS, de fecha 11 de febrero del 2023, siendo la clase de accidente DESPISTE del vehículo : **HILUX de placa EGY-762 – TOYOTA.**



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RAMOS ZENTENO ALBERTO GABRIEL	Conductor Reincorporado	Sub Director de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don; **RAMOS ZENTENO ALBERTO GABRIEL**, en su condición de **Conductor Reincorporado** del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

⁸ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son



Gobierno Regional de Junín



competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 037-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 09 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don; **RAMOS ZENTENO ALBERTO GABRIEL**, en su condición de **Conductor Reincorporado del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el **literal i) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, que expresa “**el causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta**”; conforme a los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **RAMOS ZENTENO ALBERTO GABRIEL**, en su condición de **Conductor Reincorporado del Gobierno Regional Junín**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a don: **RAMOS ZENTENO ALBERTO GABRIEL**, y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RFB/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original,

HYO. 14 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL